

193

OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE ARTICULADO DE LA COMISION PRIMERA
SOBRE REFORMA DEL ARTICULO 42 Y MEDIOS DE COMUNICACION.

1- Se debería corregir la redacción de la frase " se garantizan los derechos de informar y de ser informado de manera veraz" por " se garantiza EL derecho de informar y a ser informado de manera veraz", ya que según los tratadistas modernos del derecho de la comunicación se trata de UN solo derecho, de doble vía.

2- El párrafo segundo del art. 21 es una mezcla de dos concepciones filosóficas distintas, ya que se les da a los medios una responsabilidad social, pero se vuelve al esquema de la revolución francesa en el sentido de limitarla tan sólo a cuando ATENTEN CONTRA LA HONRA DE LAS PERSONAS O LA TRANQUILIDAD PUBLICA. La responsabilidad social de los medios es hoy mucho más amplia. Asimismo, y como lo demostró el fallecido Magistrado Gaona, la responsabilidad es la base de la libertad : no son términos antagónicos, por lo cual bastaría decir que LOS MEDIOS DE COMUNICACION SON LIBRES Y TIENEN UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

3- Se debería eliminar la contradicción implícita en el párrafo tercero del artículo 21, en el sentido de que se afirma, por una parte, que " las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético SON DE PROPIEDAD DEL ESTADO ", y a renglón seguido; " SE PROHIBE el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicación". Asimismo, se establece que esas ondas podrán ser entregadas en concesion , cuando lo que se entrega en concesión es el SERVICIO . Se debería por tanto mantener la primera frase " las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son de propiedad del Estado, el cual podrá entregar el servicio en concesión temporal". Y suprimir aquello de prohibición del monopolio estatal o privado, como se verá a continuación.

4- En cuanto a la necesidad de impedir tendencias oligopólicas, el texto debería evitar la palabra MONOPOLIO , que puede interpretarse en sentido estricto como tener la TOTALIDAD del mercado (en este caso de la información), lo cual se da muy difícilmente en la práctica, y hace por lo tanto inocua la norma. El texto podría ser :

" VULNERAN EL DERECHO DE LA INFORMACION Y EL PLURALISMO DEMOCRATICO LAS PRACTICAS RESTRICTIVAS Y LAS POSICIONES DOMINANTES DE EMPRESAS DE MEDIOS DE COMUNICACION "

5- Además del secreto profesional y el libre acceso a los documentos públicos, se debería incluir , como lo hace la constitución española, "LA CLAUSULA DE CONCIENCIA", como derecho fundamental del periodista que lo protege de los intereses particulares del medio en el cual trabaja.

6- En cuanto al Este autónomo, la Constitución debería limitarse a expresar que " LA REGULACION INTEGRAL DE LA RADIO Y LA TELEVISION ESTARAN A CARGO DE UNA ENTIDAD AUTONOMA DEL OPRDEN NACIONAL SUJETA A UN REGIMEN LEGAL PROPIO "

No se justifica establecer constitucionalmente la integración del ente autónomo y mucho menos que tenga DOS miembros del gobierno, sin saber cual será el total de sus miembros. En cambio, si sería conveniente advertir que la Junta directiva DEBERA REFLEJAR EL PLURALISMO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA.

Atentamente,

Maria Teresa Herrán

Maria Teresa Herrán